

# Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, MARZO 18 DE 1914

NUM. 472

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL Dr. ARIAS

Juicio de mensura, deslinde y amonajamiento de la estancia denominada Laguna de las Costas, en el departamento de Orán.

Salta, marzo 5 de 1914.

Autos y vistos:

El incidente de reposición del auto de fojas — promovido por don Hilario Jerez, la excepción de incompetencia deducida por don Luis Gimeno Rico y el desglose propuesto por don Claudio Muthman, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y

Considerando:

1o. Que para la recepción de la prueba fuera de la provincia, no obsta la fijación de veinte días como término ordinario señalado con arreglo al artículo 121 del Código de Procedimientos y atenta la prescripción de los artículos 123 y 124 del citado Código.

2o. Que la excepción de incompetencia no procede a mérito de lo manifestado por el señor Agente Fiscal a fojas 83 vuelta y de lo dispuesto por el artículo 85 del Código citado en su última parte y 570 del mismo.

3o. Que en cuanto al desplose pedido a fojas — estando trabada la litis con el señor Gerez a mérito de la denuncia de fojas — y abierta a prueba la causa, ha pasado la oportunidad de resolver sobre la personería del señor Gerez como cuestión previa; debiendo entonces resolverse juntamente con lo principal.

Por estas consideraciones y leyes citadas, se resuelve: no hacer lugar al recurso de reposición deducido, rechazándose igualmente el de apelación por no causar gravamen el auto de referencia, con costas.

No se hace lugar igualmente a la excepción mencionada y mandándose igualmente se reserve para proveer en oportunidad el escrito de fojas 85.

Repóngase los sellos, inscribáse en el libro respectivo y publíquese en el "Boletín Oficial".

Vicente Arias: — Es copia: Ernesto Guibert, secretario.

Ejecución seguida por Viñuales García y Capobianco contra José Baca.

Salta, febrero 27 de 1914.

Autos y vistos:

Los actos sobre pago por consignación seguida por la sucesión de don José Baca contra los señores Viñuales, García y Capobianco y cobro de pesos seguido por éstos contra aquéllos.

Que a fojas 21 doña Dolores A. de Baca consigna la suma que expresa el certificado de depósito que adjunta, pidiendo sea ella notificada a los señores Viñuales, García y Capobianco y se declare suficiente mandándose al mismo tiempo que dichos señores deduzcan su demanda.

Que los señores Viñuales, García y Capobianco piden a fojas 33 su rechazo con costas de la consignación por insuficiente; entablado al mismo tiempo demanda ordinaria contra la sucesión de don José Baca por cobro de la suma de un mil novecientos pesos moneda nacional que arroja como saldo la cuenta de fojas 9, pidiendo que en definitiva se condene a dicha sucesión a su pago con intereses y costas, agregando que la suma de ochocientos pesos fue entregada a cuenta por el señor Baca. Que cada una de las partidas de dicha cuenta consta de los libros de comercio llevados en forma, según consta a fojas 11, también se acreditan a fojas 19 por los documentos y facturas que acompañan y fundando la presente demanda en los artículos 539, 542, 610, 748, 3451 y 3465 del Código Civil y 465, 612, 617 y 739 del Código de Comercio.

La contestación por la que se pide el rechazo de la demanda y aceptación de la consignación con costas, sosteniendo que la sucesión de don José Baca adeudaba solamente a los actores el documento de fojas 3, con intereses, y que dicho documento fue pago con los 800 pesos a que alude la demanda y la suma que expresa el certificado de fojas 20 por reunirse esta consignación los requisitos legales, artículos 792 y 794 del código civil; que en cuanto a las mercaderías a que se refieren las partidas 2a. y 3a. de fojas 33, don José Baca no las recibió, porque cuando

salieron de esta ciudad ya estaba enfermo Baca, el que murió antes de recibir las mercaderías, como tampoco las recibió su sucesión, sin que llegue el caso de los artículos 450 y 477 del Código de Comercio, habiéndose operado además, novación por haberse constituido deudora única doña Dolores A. de Baca, como se confiesa de contrario a fojas 33, carta de fojas 26 y documento de fojas 27 (Código de Comercio de la C. F., 7, página 519. C. C. 801, 814, 803 C. C. de la P. de Buenos Aires, tomo 2; página 362, C. de Comercio de la Cap. Tomo 3o., página 398 S. T. de Cats. Tomo 6, página 155 S. C. N. T. 2 página 230. Tomo 22, página 106 y que reconoce los gastos de protesto y

Resultando:

1o. Que abierta la causa a prueba, se ha producido la que expresa la certificación de fojas 69 del actuario.

2o. Que alegando de bien probado los actores piden que en definitiva se declare insuficiente la consignación hecha por la contraria y se condene a doña Dolores A. de Baca e Isaías Baca al pago de la suma de mil novecientos noventa y un pesos moneda nacional con intereses y costas. Que se ha comprobado que su parte es acreedora de la sucesión de Baca.

Que la señora de Baca reconoce los documentos de fojas 62 a 64, los que se refieren indudablemente a las facturas de fojas 30 y 31 que arrojan la cantidad indicada en el documento de fojas 64; que por el informe de fojas 60 y 61 resultan bien llevados los libros de su parte y que de ellos consta el crédito reclamado y hacen plena prueba entre comerciantes, siendo la fecha del documento de fojas 64 la que demuestra la carta de fojas 62; que la partida de fojas 28 está demostrada a fojas 1 y 2, sin haberse negado por los demandados ser los únicos herederos de don José Baca de donde resulta comprobado el crédito demandado y la insuficiencia de la consignación, como también que la novación invocada no ha existido.

Por tanto pide se provea en definitivo como lo tiene pedido, y

Considerando:

I. Que la consignación hecha en estos autos por el valor de pesos 750 es insuficiente atento el informe del

contador, corriente a fojas 60, del que resulta que la suma adeudada es mucho mayor a la consignación.

II. Que por este mismo informe sobre la cantidad del crédito demandado, la forma y constancia de los libros que fundan la demanda, así como la declaración de testigos producida y reconocimiento de la carta y documentos de fojas 62, 64, se justifica el crédito demandado, como también la calidad de comerciante del señor José Baca, autor de esta sucesión.

III. Que los libros de comercio son admitidos como medio de prueba entre comerciantes, artículo 63 del Código de Comercio.

IV. Que la novación alegada no es admisible por cuanto no se trata de una obligación distinta a la contratada por el causante y atento la disposición del artículo 3431 del Código Civil.

Por estas consideraciones y leyes citadas, se rechaza la consignación de fojas 21 y haciéndose lugar a la demanda se condena a la sucesión de don José Baca a pagar a los actores la suma de un mil novecientos noventa y un pesos moneda nacional, con intereses y costas.

Regúlanse los honorarios de los doctores Francisco Uriburu y Juan J. Castellanos en las sumas de doscientos pesos moneda nacional para cada uno, respectivamente, y los del procurador don Francisco Alemán en la de cincuenta pesos mín.

Repóngase los sellos, inscribáse en el libro respectivo y publíquese en el "Boletín Oficial".

Vicente Arias. — Ante mí: Ernesto Guibert, secretario.

### LEYES Y DECRETOS

Habiéndose terminado el período por el que fueron nombrados miembros de la Comisión Municipal del distrito de la Silleta los señores José Figueroa Torino y Belisario Sosa.

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase nuevamente miembros de la referida Comisión Municipal a los mismos señores.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, marzo 14 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

Habiendo desaparecido las causas por las cuales se cambió el horario para la asistencia de los empleados de las oficinas dependientes de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda.

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º La asistencia de los empleados a las expresadas oficinas será desde el lunes 23 del corriente mes, de una a cinco p. m.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, marzo 16 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Macedonio Aranda.

Habiendo comunicado la Junta de Escrutinio de la Provincia en nota de fecha de hoy, que ha resuelto de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Elecciones, se convoque nuevamente a elecciones en las mesas siguientes: Primera de Campo Durán, Departamento de Orán; cuarta de Rivadavia — Maravillas — en las que no se verificó elección; y tercera de Chañar Muño y segunda de Palermo, del Departamento de Anta, que han sido anuladas de acuerdo con el artículo 73 de la misma ley, haciendo uso de la facultad conferida en su artículo 74.

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º Convócase a los electores de las expresadas mesas a elegir dos diputados respectivamente por los Departamentos de Orán y Anta, y un senador por el de Rivadavia.

Art. 2.º Designase el día domingo 29 del corriente mes, para que tengan lugar dichas elecciones.

Salta, marzo 11 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Encontrándose vacante el cargo de comisario de policía del partido de las Palomitas, jurisdicción del distrito de General Güemes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase comisario au-

xiar de policía del referido partido a don Mariano Rodríguez para el ejercicio del corriente año.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, marzo 11 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Habiéndose omitido en la nueva ley del presupuesto incluir el agente creado para la Estación Sauzalito de la línea férrea de Orán a Embarcación por decreto de 3 de noviembre del año ppdo. a pedido del gerente del ferrocarril Central Norte.

#### DECRETA:

El P. Ejecutivo de la Provincia

Art. 1.º Queda subsistente para el ejercicio del corriente año el referido decreto de 3 de noviembre del año ppdo., sobre creación del agente para la citada Estación a contar desde el 1.º de enero último.

Art. 2.º El gasto que se origine se imputará a la partida de eventuales del presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, marzo 14 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: J. M. Outes.

S. S.

Vista la solicitud presentada por los vecinos y propietarios del Departamento de Anta en la que piden la creación de una oficina del Registro Civil en el lugar denominado El Peñicote comprensión de la 1.ª sección del mismo Departamento, atendiendo la larga distancia que lo separa de la oficina más próxima del Registro Civil, y a fin de facilitar a ese vecindario el cumplimiento de la ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º Créase en el expresado lugar una oficina del Registro Civil que se denominará de 5.ª sección y nómbrase como encargado de la misma adhonórem al señor Mariano Ibarguren.

Art. 2.º La oficina central del Registro Civil proveerá a la oficina creada de los libros y de más elementos necesarios para su regular función.

miento.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, marzo 11 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

De acuerdo con la terna presentada por la Municipalidad de esta Capital y en uso de la facultad conferida en la ley de 30 de noviembre del año 1901.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase juez de paz letrado para el ejercicio del corriente año al señor doctor don Pío A. Saravia.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, marzo 6 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Encontrándose vacante el cargo de encargado del servicio de aguas corrientes en el departamento de Metán y de acuerdo con la propuesta presentada por el Departamento de Obras Públicas.

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase juez de paz

Art. 1o. Nómbrase encargado del servicio de aguas corrientes en el referido departamento, al señor Pedro Petersen, aceptándose la fianza prestada por la cantidad de un mil pesos por el señor José N. Orellana García, en favor del nombrado.

Art. 2o. Este nombramiento empezará a regir desde el 1o. del corriente mes.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, marzo 9 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Hallándose vacante el cargo de cealador de la cárcel penitenciaria por renuncia de don José Bulacio y de

acuerdo con la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar dicho puesto al ciudadano Alejandro Makluff con antigüedad del 25 del mes próximo pasado.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, marzo 2 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

Encontrándose listas las boletas de patentes generales del departamento de la Capital.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Señálase plazo para el pago de las patentes de referencia hasta el 31 del corriente mes de marzo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan M. Leguizamón.

S. S.

### JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio ejecutivo por 248.75 pesos seguidos por don Francisco Valdez contra Pedro J. Ugarriza.

Salta, 16 de febrero de 1914.

Autos y vistos:

En el juicio ejecutivo por cobro de pesos seguido por don Francisco Valdez Villagran, contra don Pedro Ugarriza.

Considerando:

1o. Que el demandado contestando la demanda a fojas 137 reconoció su firma en los vales presentados por valor de doscientos cuarenta y ocho pesos setenta centavos m/n.

2o. Que citado de remate, el demandado ha dejado vencer el término de ley, sin haber opuesto excepción legítima alguna. Por lo tanto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 446 y 447 del Código de Procedimientos Civil y Comercial, fallo: Llévase la ejecución adelante, con costas.

Regúlase el honorario en su doble carácter de apoderado y abogado al doctor César Alderete, en la suma

de cincuenta pesos m/n.

Repongase la foja y dése al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: A. P. Matienzo, secretario.

### Sorteo

He aquí el nombre de los ciudadanos que han de presidir las mesas receptoras de votos en las elecciones complementarias del 29 del mes en curso:

Departamento de Anta (Palermo)

Mesa número 2: Presidente titular, señor Jesús Salvador Muy; suplentes: 1o., señor Juan Bautista Huertas; 2o., señor José María Hernández.

Chañar Muyo

Mesa número 3: Presidente titular, señor Jesús M. Barroso; suplentes: 1o., señor José Morán; 2o., señor Luis Cuellar.

Salta, marzo 11 de 1914.

Abraham Cornejo. — Ernesto Arias, secretario.

### Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Juana Molinedo de Frías y del capitán don Benigno L. Frías, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que es consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscrito hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, febrero 18 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Da. Petrona y Manuela Yanci, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el sub-

cripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, 16 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. 642v20ab

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Da. Herminia B. de Hadrowa, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, marzo 16 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario. 643v20ab

En la quiebra de don Francisco Peralta, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha mandado que se cite a los acreedores para una audiencia que tendrá lugar el día 31 del corriente, con el objeto de conocer el proyecto de distribución de créditos y regular los honorarios a quien corresponda.

Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, marzo 18 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. 644v31mz

## Remates

Por Manuel R. Alvarado

Concurso Carlos Trogliero — Las existencias de la farmacia Alemana — En muebles, instalaciones, útiles y aparatos de laboratorios y mercaderías — Un valor inventariado de más de \$ 15.000 — La venderá todo en un solo lote — Base, \$ 9000 — Parte al contado, parte a plazo.

El día martes diez y siete de marzo del corriente año, a horas 4 p. m., en el local de la farmacia Alemana, calle Caseros números 607 al 617, donde estará la bandera, venderé en público remate por orden del señor Síndico del Concurso de don Carlos Trogliero y disposición del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani (hijo) todas las existencias en muebles, instalaciones, estantería, armarios, aparatos y útiles de laboratorio y mercaderías que formaban el activo de la casa de negocio del fallido y que se encuentran inven-

tariadas en el expediente de quiebra del mismo por un importe total de \$ 155.236.31.

Este inventario ha sido levantado con suma prolijidad, asignándose a cada artículo el precio de costo en Buenos Aires y Rosario, de manera que esa cantidad representa el mínimo de valor de las existencias y quien las compre por ese precio realizará un espléndido negocio.

Recomiendo a los interesados revisar partida por partida el detalle del susodicho inventario a cuyo efecto deben ocurrir ante el subscripto, quien lo pone a su disposición desde la fecha.

Se venderá todo en un solo lote, bajo la base de nueve mil pesos mn. y con las siguientes condiciones de pago: \$ 6000 al contado y el resto hasta completar el precio de compra a seis meses de plazo, firmando documentos con garantía a satisfacción del señor Síndico.

Entrega inmediata de las existencias al comprador.

Salta, marzo 7 de 1914.

M. R. Alvarado.  
Martillero.

Por Moisés J. Salas

JUDICIAL

Base \$ 10.600 — Espléndida finca alfalfada, con riego y casas en el pueblo del Carril a 6 cuádras de la Estación Zuviría.

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, venderé en remate público, dinero al contado el día 25 de abril próximo, a las 4 de la tarde, en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio, una propiedad perteneciente a la sucesión de don José I. Yáñez, ubicada en el Carril, departamento de Chicoana, compuesta de 40 hectáreas, más o menos, y cuyos límites son: Por el norte y naciente, con propiedad de don José L. Muñoz; por el sur, con propiedad de don Ricardo San Millán; y por el poniente, con el camino nacional que la separa de la finca de la señora Josefa Gómez de Zuviría.

Esta propiedad tiene derechos de agua y títulos de ellos; está casi toda alfalfada, tiene casas sobre el camino nacional y dista aproximadamente 6 cuádras de la Estación Zuviría.

La venta será "ad corpus" y con la base de las dos terceras partes de su tasación para el pago de la contribución territorial, o sean diez mil seiscientos pesos moneda nacional.

Los títulos se encuentran a dispo-

sición de los interesados en la secretaría del Juzgado, donde pueden ser examinados.

Salta, marzo 14 de 1914.

Moisés J. Salas.

M. P.

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez según lo dispuesto por la C. de J, pasando de 5 centímetros, un \$ por cada uno.

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

Juan B. Gudino.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverez

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumplesse, comuníquese, publíquese y dese a R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ